



Regidores

Zapotlán el Grande

S.E. 56
06/Mzo/18

P. 3

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E

Quienes motivan y suscriben **LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA, C. JOSE DE JESUS GUERRERO ZUÑIGA, C. EDUARDO GONZALEZ, LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA y ARQ. ADRIANA ESPERANZA CHAVEZ ROMERO** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y del Patrimonio Municipal, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 1,2,3,73,77,85, 88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 5,10,27,29,30,34,35,41,49,50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 40, 47, 60, 87, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno, **DICTAMEN QUE PROPONE PONER A VENTA 23 UNIDADES VEHICULARES DEL INVENTARIO DE PATRIMONIO MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación adoptar para los estados en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia; así como la facultad de los suscritos de presentar propuestas, según lo previsto por los artículo 87 párrafo 1 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

II.- El artículo 88 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, establece que se justifica la enajenación de bienes cuando se responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, o para cualquier otro fin que busque el interés general; y por su parte el artículo 138 de la Ley de Copras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los bienes muebles propiedad de cada ente que resultaran inútiles u obsoletos, deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados con autorización de quien tenga facultades para ello.





Regidores

Zapotlán el Grande

III.- Mediante oficio número 037/2018 de fecha 06 de febrero de esta anualidad, la Jefe de Patrimonio Municipal, solicita a la Presidente de la H. Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal, dar de baja bienes muebles específicamente vehículos oficiales que se encuentran en estado deplorable, de acuerdo a los diversos dictámenes emitidos por el Titular del Taller Municipal. Ahora bien, en Sesión Extraordinaria 30 de la Comisión aludida, los integrantes analizan dicho oficio con sus anexos correspondientes, de los cuales se desprende que efectivamente los vehículos oficiales que se mencionan se encuentran en un estado arcaico y su posible reparación sería costosa y además obsoleta, por lo que no pueden ser aprovechados en beneficio de este Municipio. Por los motivos antes expuestos, ésta H. Comisión Edilicia dictamina bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal, derivado del oficio mencionado y de los informes remitidos por el Titular del Taller Municipal, además de la presencia de la Jefe de Patrimonio Municipal en la Sesión 30 Extraordinaria de esta Comisión, quien verifica la veracidad de los dictámenes en vía de informe mencionados, así como su debida descripción de cada una de las unidades, las cuales se encuentran físicamente en las instalaciones del Taller Municipal, siendo las siguientes:

Tabla número 01

No. Econ	Grupo/dependencia	Placas	No. De serie	Año	Descripción del vehículo
085	FOMENTO DEPORTIVO	JF83926	AC2LME84899	1993	PICKUP F-2501993
208	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	JFH9957	1B3DL46X06N262795	2006	STRATUS 2006
025	OBRAS PUBLICAS	SIN PLACA	354S17	-	RODILLO COLOR AMARILLO DINAPAC
027	OBRAS PUBLICAS	ABC1239	O8RCO4410		TRACTOR CATERPILLAR
035	PARQUES JARDINES Y ESPACIOS DEPORTIVOS	SIN PLACA	AC3PEL59467	1987	CAMION F-350 1987
062	PARQUES JARDINES Y ESPACIOS DEPORTIVOS	JG02414	LM027022	1990	D-350 CHRYSLER 1990
001	PATRIMONIO	HZA8785	3GCEC26X4NM108705	1992	SUBURBAN 1992
032	PATRIMONIO	HZA8786	3VWS1A1B6WM529614	1991	VW 1998





Regidores

Zapotlán el Grande

038	PATRIMONIO	SIN PLACA	1FMDA11U7LZB93295	1990	AEREOSTAR FORD 1990
074	PATRIMONIO	JE64147	3GCEC20T4LM134546	1990	PICKUP GM 1990
110	PATRIMONIO	HZA8787	3N1EB31S11K289498	2001	TSURU NISSAN 2001
350	PATRIMONIO	JKN4078	1B3DL46X25N680421	2005	STRATUS DODGE 2005
364	PATRIMONIO	7GPE08	3HBBPAAN55L124870	2005	AUTOBUS INTERNAT 2005
139	PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	JE64083	3FTEF17W0YMA26062	2000	FORD 2000
217	SEGURIDAD PUBLICA	XSW37	VTTNJ48A172100384	2007	MOTO SUSUKI
271	SEGURIDAD PUBLICA	JR83595	1D3HB13T89S821381	2009	RAM
054	SERV PUBLICOS	SIN PLACA	L0=09421	1980	CAMION DODGE 1980
063	SERV PUBLICOS	XXXX127	7PC-584	1986	BULLDOZER 1986
065	SERVICIOS GENERALES	JF83923	3GCEC20T2MM132036	1991	PICKUP CHEVROLET
094	TRANSITO Y MOVILIDAD	JE64140	1GCEC34K8WZ204222	1998	CHEVROLET PICKUP
147	SAPAZA	HZD9517	1GBEG25F8F7134950	1985	VAN CHEVROLET
251	SAPAZA	JP57845	3GCEC14X38M112701	2008	CHEVROLET PICK UP
019	PARQUES JARDINES Y ESPACIOS DEPORTIVOS	JE64168	NM562329	1992	CAMION DODGE 1992

2.- En atención a lo establecido en la fracción III del artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 1, 3, 138, 139, 140 y segundo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 137 fracción III de su Reglamento, a efecto de estar en posibilidad de obtener el mayor ingreso posible por la enajenación de las unidades descritas, se considera la posibilidad de realizar la enajenación mediante una subasta pública al mejor postor, teniendo como precio mínimo de venta, de cada unidad, el valor del avalúo emitido por el perito calificado, lo anterior conforme a lo que disponen los ordenamientos legales anteriormente invocados, autorizando que en Caso de que se declare desierta la subasta, como lo dispone la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se busquen interesados en adquirir las unidades restantes y realizar la enajenación en las mejores condiciones posibles para el Municipio mediante adjudicación directa.





Regidores

Zapotlán el Grande

En sesión ordinaria número 31 de fecha 23 de febrero del año 2018 de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en el punto número 2, se informó a los regidores integrantes de la emisión de los avalúos mencionados, necesarios para la venta de las unidades vehiculares y realizados por el Arquitecto Javier Magaña Romero, profesionista autorizado como perito valuador de bienes muebles por el H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en folio número 535, con cédula profesional federal número 2463676 y cédula de la dirección estatal de profesiones número 1434(2); por lo tanto, se hace del conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el valor de las 23 unidades en la siguiente tabla, emitidos por el profesionista mencionado y que coinciden con el documento original:

Número económico	Descripción	Valor
085	Pickup f-250 de fomento deportivo	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
208	Stratus de Inspección y Vigilancia	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
025	Rodillo Dinapac de Obras Públicas	\$74,800.00 Setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.
027	Tractor Caterpillar Obras Públicas	\$48,400.00 Cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.
035	Camión f-350 de Parques y Jardines	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
062	D- 350 Chrysler de Parques y Jardines	\$8,800 Ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.
001	Suburban de Patrimonio	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
032	VW 1991 de Patrimonio	\$15,800.00 Quince mil ochocientos pesos 00/100 m.n.
038	Aerostar Ford de Patrimonio	\$10,500.00 Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.
074	Pickup GM de Patrimonio	\$19,300.00 Diecinueve mil trescientos pesos 00/100 m.n.
110	Tsuru Nissan de Patrimonio	\$10,500.00 Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.
350	Dodge Stratus de Patrimonio	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
364	Autobús Internat de Patrimonio	\$22,000.00 Veintidós mil pesos 00/100 m.n.
139	Ford Pickup de Protección Civil	\$8,800.00 Ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.
217	Moto Susuki de Seguridad Pública	\$4,400.00 Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.
271	Dodge Ram de Seguridad Pública	\$26,400.00 Veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.
054	Camión Dodge de Servicios Públicos	\$22,000.00 Veintidós mil pesos 00/100 m.n.





Regidores

Zapotlán el Grande

063	Buldozer de Servicios Públicos	\$32,200.00 Treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.
065	Chevrolet Pickup de Servicios Generales	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
094	Chevrolet Pickup de Tránsito y Movilidad	\$10,500.00 Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.
147	Chevrolet Van de Sapaza	\$10,500.00 Diez mil quinientos pesos 00/100 m.n.
251	Chevrolet Pickup de Sapaza	\$13,200.00 Trece mil doscientos pesos 00/100 m.n.
019	Camión Dodge de Parques y Jardines	\$35,000.00 Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.
		TOTAL: \$452,300.00 Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.

*El valor de todas las unidades incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA)

3.- Por lo antes expuesto, en los términos de los artículos 84, 85, 87 y 88 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y 137 de su Reglamento, dado la necesidad de realizar la reparación y el mantenimiento de las calles del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, resulta necesario para allegarse de recursos la venta de las 23 unidades descritas en el punto considerativo número 1 uno, actualmente existentes en el inventario de bienes muebles de la oficina de patrimonio municipal, por lo que se considera que basados en el avalúo comercial emitido descrito en supralíneas, es procedente sacar a la venta los bienes muebles descritos en el punto 1 uno de los considerandos, en los términos de los artículos 37 fracción V, 88 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, dado que se pretende con los recursos que se obtengan de la enajenación, ejecutar un programa de mantenimiento y conservación de calles de las poblaciones de nuestro municipio, atendiendo el servicio público establecido en la fracción VIII del artículo 94 de la misma Ley del Gobierno y la Administración Públicos Municipal el Estado de Jalisco; que consecuentemente tendrá un beneficio general de los ciudadanos, permitiéndonos citar textualmente los preceptos legales antes invocados:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

... "IX. Cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia"

Artículo 88. Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:





Regidores

Zapotlán el Grande

I. Justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación....”

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

VIII. Calles, parques y jardines y su equipamiento

4.- De conformidad en lo previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Arrendamientos y Servicios para este Municipio está vigente, toda vez que no se ha expedido o actualizado la normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones en nuestro municipio, por lo que deberá designarse al Comité de Adquisiciones del Municipio para que con el apoyo del Departamento de Proveeduría participe en la propuesta y elaboración de las bases de la convocatoria, presentación y apertura de propuestas y en el fallo de adjudicación, por ser conforme al artículo 15 de su reglamento el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución equiparable a las funciones que deberá desempeñar el Comité de Adquisiciones de los Entes Públicos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 60, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento; los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la sesión de comisión, celebrada el día de 08 de febrero de la anualidad en curso, aprobamos el presente dictamen por mayoría calificada de 4 votos a favor y una abstención de la Regidora Arquitecta Adriana Esperanza Chávez Romero, proponiendo para su discusión y en su caso aprobación el dictamen que contiene los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en los términos de los artículos 37 fracción V, 82, 84, 85, 87 y 88 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco; 1, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 137 fracción III de su Reglamento la venta de las 23





Regidores

Zapotlán el Grande

unidades vehiculares que forman parte de los bienes del dominio privado del patrimonio municipal descritos en el punto 1 (uno) de los considerandos en subasta pública al mejor postor; fijándose como precio mínimo de venta para cada unidad el designado por el perito valuador calificado, mismos que fueron plasmados en el punto número 2 dos del apartado considerativo e incluido el **Impuesto al Valor Agregado**.

SEGUNDO.- Autorizada la venta en los términos del resolutivo primero, se designa al Comité de Adquisiciones del Municipio para que en estricto apego a los enmarcado en el artículo 88 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 1, 3, 138, 139, 140 y segundo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 137 y fracción III de su Reglamento, participe con el apoyo del Departamento de Proveduría Municipal en la propuesta y elaboración de las bases de la convocatoria y su publicación, así como su intervención en la presentación y apertura de propuestas y en el fallo de adjudicación, conforme al procedimiento previsto por el capítulo IV del Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; aplicado de manera supletoria, en donde se convoque postores que deseen participar en la compra de los bienes muebles de propiedad Municipal estableciéndose como precio mínimo de venta para cada unidad el designado por el perito valuador calificado, mismos que fueron plasmados en el punto número 2 dos del apartado considerativo e incluido el Impuesto al Valor Agregado; ~~la convocatoria deberá ser publicada en los términos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y en caso de que se declare desierta la subasta respecto a la totalidad de las unidades o para las que no hubiera comparecido postor, se designa al Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda para que busque interesados en adquirirlos y en su caso los enajene de manera directa en las mejores condiciones posibles para el Municipio.~~

TERCERO.- Se autoriza por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que el monto total que se obtenga con la venta de los bienes muebles de propiedad Municipal, descritos en los puntos 1 y 2 de los Considerandos, ingrese a la Hacienda Municipal como Ingreso local de libre disposición con fundamento en lo establecido por el artículo 2 fracciones XIX y XXI de la Ley de Disciplina Financiera, autorizándose que se destine a la adquisición y contratación de bienes y servicios de mantenimiento y conservación de calles de las poblaciones de nuestro Municipio, así como en caso necesario se destine también a la ejecución de programas cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público en los términos de lo mencionado en el punto 3 de los considerandos.

CUARTO.- Se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; que una vez realizada la subasta pública de los bienes inmuebles de propiedad Municipal descritos en los puntos 1 y 2 de los considerandos, o en caso de que esta se declare desierta, el Tesorero Municipal o Encargado de la Hacienda realice la adjudicación directa en las mejores condiciones posibles para el Municipio, y por lo tanto autorizar en los siguientes términos:





Regidores Zapotlán el Grande

a) Se enajenen los bienes a quien resulte ser el mejor postor sobre el precio mínimo de venta establecido, una vez que el comprador haya realizado el pago de su oferta, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Se autoriza y faculta a los representantes del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de Hacienda Municipal, para que firmen y suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo y otorguen comprobación de la venta de los bienes en favor de quien resulte ganador en la subasta pública o adjudicación directa.

c) Una vez enajenados los bienes en los términos autorizados en este dictamen, se proceda a realizar su baja del inventario de bienes muebles del Municipio.

d) Se informe al Pleno del Ayuntamiento el resultado final del proceso de enajenación y cuanto fue el ingreso que se obtuvo.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELACIÓN

Ciudad Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, marzo 05 del año 2018

"2018, Año Del Centenario Del Natalicio Del Escritor Universal Zapotlense Juan José Arreola Zúñiga"

La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal

LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA
Presidente de la Comisión

Vocales:

C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA

ARQ. ADRIANA ESPERANZA CHÁVEZ ROMERO

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA

C. EDUARDO GONZALEZ

C.c.p. Archivo
LEMR/ama

